

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

El Jefe del Sindicato Nacional de la Construcción, en circular de fecha 31 de mayo próximo pasado, me comunica las siguientes

Instrucciones para la distribución del cupo de aguarrás.

El aguarrás destinado a los trabajos de pintura, mosaicos y marmolistería, correspondientes a la construcción civil queda intervenido por este Sindicato Nacional de la Construcción, quien distribuirá, por mediación de sus Sindicatos Provinciales, las cantidades de esta materia que previamente les hayan sido asignadas. Entendemos por Construcciones civiles todas aquellas dependientes del Estado, partido, provincia y municipio, así como todas aquellas de índole particular, a excepción de las que realicen los Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

Para el reparto del cupo intervenido por este Sindicato, será necesario clasificar las obras en dos grupos, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Primer grupo.—Obras de carácter oficial.

Segundo grupo.—Obras de carácter particular.

Entendiendo este Sindicato que habrá de verificarse un reparto más rápido, cómodo y equitativo al tener en cuenta el número de obreros dependientes de cada Empresa afectada, en vez de verificarlo por obras a realizar, dispone:

a) El cupo mensual de aguarrás a repartir se entregará a los industriales de la construcción particular, de acuerdo con el número de productores de su Empresa, para lo cual se les exigirá copia sellada por el Instituto Nacional de Previsión, del pago a éste en concepto de Subsidios a la Vejez, para dichos productores, documento que acompañará a la solicitud firmada.

b) La cantidad de aguarrás que habrá de entregar este Sindicato por cada productor se fijará por la Jefatura Nacional, según los cupos concedidos por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas y previo informe del Sector de Edificación, cuando se trate de pedidos para pintura.

c) Para las fábricas de mo-

saicos se destina un cupo equivalente al 80 por 100 del aceite de linaza que reciban.

d) Para industriales marmolistas se asigna un cupo máximo de medio kilo por obrero y mes.

e) El Sindicato Nacional se reservará una cantidad para las obras oficiales no ejecutadas por industriales pintores, y el resto se adjudicará a las provincias respectivas, por cupos trimestrales, de cuyo reparto se encargará este Sindicato Nacional, de acuerdo con las normas anteriores.

f) Las solicitudes, correspondientes al tipo de obras del apartado e), deberán ser firmadas por la Gerencia o Dirección de la entidad a que corresponda, así como también por el Técnico Director de las mismas.

g) Se acompañará a esa solicitud una relación del número de metros cuadrados de pintura a realizar, especificando sus clases.

h) Las dosis de aguarrás por metro cuadrado habrán de ser las siguientes:

Pintura al óleo mate picado sobre lienzo. 200 gramos.

Id. id. sobre carpintería tres manos, 150.

Id. id. cerrajería taller, 150.

Id. id. esmaltado o barnizado sobre carpintería, 150.

Pintura al óleo mate picado y esmaltado sobre lienzo, 200.

Idem óleo cerrajería en chapa continua, 150.

i) En el resto de las operaciones de distribución serán aplicables las mismas, aprobadas para los repartos de aceite de linaza.

j) A las Empresas constructoras, previa justificación de no poder contratar las obras de pintura con una Empresa de este tipo, se les adjudicará el aguarrás por metro cuadrado de pintura a realizar y no por número de obreros, de forma análoga a la dicha para obras oficiales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 14 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

La Fiscalía Provincial de Tasas me comunica que dichas Oficinas han quedado instaladas en la calle

de Madrid, número 7, 1.º, teléfono 2350.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Circular.

El Alcalde de San Millán de Lara me comunica que en aquella Alcaldía se hallan recogidas tres ovejas merinas, dos de ellas con dos despuntes y dos menas por delante, y la otra con dos menas por delante.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño, quien podrá recogerlas en referida Alcaldía.

Burgos 15 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

De interés para los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes.

Anunciando el extravío de un talonario de certificados de baja en cartillas de racionamiento, correspondientes a la provincia de Valladolid.

Habiendo sufrido extravío un talonario de certificados de baja, en cartillas familiares de racionamiento, correspondiente a la provincia de Valladolid, números 38.801 al 38.850, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, dependientes de esta Provincial, que los citados certificados de baja quedan anulados a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase a solicitar alta con certificado de Baja, expedido en uno de esos ejemplares, le será recogida

do, anunciándolo a esta Delegación Provincial.

Burgos 14 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 616.

Aplicación de márgenes comerciales para almacenistas y detallistas en la venta de artículos de ferretería.

Examinada por la Secretaría General Técnica la consulta formulada por el Consejo Superior en su escrito 21 del actual, relativo a la aplicación de los márgenes comerciales señalados en la Orden de 23 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL de 1.º de enero de 1943), para los almacenistas y detallistas en la venta de sus artículos en lo que a ferretería se refiere, y habiéndose presentado también al Ministerio de Industria y Comercio, por diversos industriales de dicho ramo, algunas consultas en relación con la aplicación de los márgenes comerciales, la Secretaría General Técnica ha resuelto, con carácter general, para toda España, lo siguiente:

Que los comerciantes del ramo de Ferretería que sean al mismo tiempo almacenistas y detallistas, estando legalmente autorizados para ejercer esta doble función y disponiendo de la organización necesaria al efecto, puedan aplicar sobre el precio de venta en fábrica, para los artículos adquiridos directamente en la misma y que hayan de ser vendidos al público sin intervención de otros intermediarios, la suma de los porcentajes de beneficio de almacenista y detallista sobre el precio de venta en fábrica autorizado en la Orden de 23 de diciembre de 1942.

Esta autorización queda condicionada a las limitaciones siguientes:

1.ª Únicamente alcanzará a los comerciantes del ramo de ferretería que estuvieran legalmente autorizados para ejercer la doble función de almacenistas y detallistas con anterioridad a 1.º de enero de 1943.

2.ª En ningún caso podrá un almacenista dejar de servir a sus clientes detallistas habituales los pedidos que normalmente vinieran haciendo, al precio que legalmente

les coresponda, El incumplimiento de esta condición será puesta en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas a los efectos que proceda.

Finalmente y habiéndose consultado también sobre si está permitido por alguna disposición legal la reducción de los márgenes de beneficio autorizados con el fin de rebajar el precio de venta al público, cúmpleme comunicar a V. S. que, como los precios de venta al público autorizados tienen siempre el carácter de máximos, pueden ser reducidos por los comerciantes detallistas; ya que ello va en beneficio del consumidor y no existe disposición legal que le prohíba.

Burgos 10 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago

Diputación Provincial

Arbitrios sobre saltos de agua.

La Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial acordó aprobar el padrón de entidades y personas sujetas al arbitrio sobre energía hidráulica del ejercicio de 1945 y que sea expuesto al público en el Negociado de Hacienda provincial durante un mes, a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes presentar sus reclamaciones o ingresar también el importe del arbitrio aquellos que estén conformes con la clasificación del mismo, debiendo terminar para todos los contribuyentes el plazo voluntario de pago del arbitrio a los tres meses de la fecha en que se inserte el presente anuncio en referido BOLETIN OFICIAL, previniéndoles que, transcurrido expresado plazo voluntario, se procederá a la exacción por la vía de apremio.

Los interesados pueden efectuar el pago en el Negociado de Hacienda provincial todos los días laborables, de diez a trece, o remitir su importe por giro postal al Sr. Presidente de la Diputación, comunicando seguidamente al mismo, para evitar errores en la contabilidad, el número del giro, su importe, estafeta donde ha sido impuesto y término municipal donde radica el salto, así como el nombre del propietario o concesionario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista,

Burgos 15 de julio de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Caiega.

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

Sesión 106 ordinaria.—2.ª convocatoria.

En la ciudad de Burgos, a las diez y ocho horas y media del día 10 de julio de 1945, previa convocatoria, se reunieron los señores: Presidente, Sr. Saldaña; Vocales: Sr. Mateos y Sr. Balcabao; Secretaria, señorita Ruiz, en el local de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, y, abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior celebrada el día 28 del pasado, que fué aprobada por unanimidad, adoptándose a continuación los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar el nombramiento

de Maestro interino excombatiente para la Escuela Nacional mixta de Villahernando, a D. Felipe Calvo Esteban.

2.º Conceder primer mes de permiso por enfermedad, a doña Basilisa Arroyo Arroyo, Maestra Nacional de la Escuela Mixta de Celada de la Torre, con efectos de 15 de junio próximo pasado.

3.º Interesar de la Fiscalía Provincial de Tasas de Vizcaya y del Sr. Presidente de la Junta Local de Primera Enseñanza de Fuencivil, que comuniquen desde cuando presta servicios en la misma a aquélla, y desde cuando falta de la Escuela a éste, D. José María Uyarra Eguiluz.

4.º Quedar enterada y conforme de los oficios que remiten don A. Francisco Porro y D.ª Teresa Mesa, sobre su resolución de reintegrarse a sus respectivas Escuelas de Espinosa de los Monteros.

5.º Id. id. de que el Maestro de Santa Inés D. Carlos Cozcolluela, se reintegra a su Escuela terminados los exámenes para los que le fué concedido permiso oficial.

6.º Asimismo quedar enterada de la resolución de D.ª María Manzano y D.ª Ascensión Carcedo Mariscal de continuar prestando servicio agregadas a la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza.

7.º Que se dé traslado a las Maestras del Barrio de Los Corrales y Bayas, de Miranda de Ebro, del acuerdo que sobre su asunto se adoptó en la Junta anterior.

8.º Que se remitan a la Dirección General de 1.ª Enseñanza los expedientes de las Sras. Maestras, así como las actas de aprobación de las pruebas de aptitud, que pidieron ascender del 2.º al 1.º Escalafón, conforme al artículo 8.º del Decreto de 14 de enero de 1935.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas del día «ut supra», de todo lo cual como Secretaria accidental, certifico.—María Ruiz.—V.º B.º—El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso

Jefatura Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Sobre el «escarabajo de la patata»

No obstante la satisfacción que ha producido a esta Jefatura Agronómica la intensidad y celo desplegado por la inmensa mayoría de cultivadores y autoridades municipales en la lucha y tratamientos contra el escarabajo de la patata, el que suscribe cree conveniente insistir cerca de todos (cultivadores y municipios) que los buenos resultados conseguidos por el acertado proceder pueden quedar desmerecidos con riesgo de merma de cosecha actual y fuerte invasión al año venidero, si no se continúa recogiendo a mano y tratando con insecticidas los adultos y larvas de segunda generación que están a punto de aparecer.

Por ello, y con miras a poder compaginar el tratamiento de lucha con las labores y trabajos propios del verano, una vez más, recomiendo esta Jefatura la creación y funcionamiento de equipos dedicados en los términos municipales donde aun no se hubiesen constituido.

Ante consultas hechas si existen otros productos insecticidas adecuados para combatir el insecto, además del arseniato de plomo, se informa por el presente escrito, existen los fluosilicatos, el arseniato de cal, y de eficacia y posible baratura, el «verde país».

Esta Jefatura Agronómica espera que, en lo sucesivo y por rectificación de posturas equivocadas, no haya lugar a aplicar las sanciones que se han hecho públicas y que se han empezado a aplicar.

Burgos 14 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTOS

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en el expediente sobre unión de los apellidos «García-Gallardo», promovido por D. Manuel García Gallardo, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales y de esta vecindad, se ha acordado, de conformidad al artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870 para ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, publicar la solicitud formulada por dicho interesado de unión de referidos apellidos para él y sus hijos, Juan Manuel y María Elena, en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición, ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que, con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Burgos a 14 de julio de 1945.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Jacinto García Monge.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en expediente de declaración de herederos de D. Marcelino Alonso Peña, de 49 años de edad, natural de Arroyal (Burgos), hijo de D. Justo y de D.ª Matilde, casado con doña Margarita de la Iglesia Bernal, sin dejar sucesión, que falleció en dicho Arroyal el día 13 de diciembre de 1942, promovido por don Pedro Alonso Velasco, se ha acordado, de conformidad al artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, fijar edictos en el sitio de costumbre de este Juzgado y en el Municipal de Arroyal, por ser este pueblo el lugar del nacimiento y defunción del causante, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, anunciando la muerte sin testar de dicho causante, y que los que reclaman la herencia son sus primos carnales Eduardo, Pedro y Felicitas Alonso Velasco; Bernardino, Isidro y Leonor Velasco Peña; Angel Peña Franco y Guadalupe Peña Alonso, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que com-

parezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, debiendo justificar el parentesco con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Burgos 9 de julio de 1945.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Jacinto García Monge.

Cédula de notificación y emplazamiento.

Por providencia de esta fecha, se ha admitido la demanda formulada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre de D. Adelaido Medina Santamaría, contra los hijos y herederos de D. Ricardo Amézaga Sáiz, llamados D. Ricardo, D.ª María, doña Angélica, D.ª Gloria y D. José Manuel Amézaga y Sainz-Trápaga, sobre pago de 5.551'40 pesetas de principal, intereses y costas, acordándose conferir traslado de dicha demanda a referidos demandados por medio de edictos, mediante a ser desconocidos e ignorados sus domicilios y paradero, para que en término de nueve días comparezcan en el juicio, apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y dándose por contestada la demanda, seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en forma a los herederos demandados D. Ricardo, D.ª María, D.ª Angélica, D.ª Gloria y D. José Manuel Amézaga y Sainz-Trápaga, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 14 de julio de 1945.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Torrepadre.

Formado el repartimiento general de utilidades y el de pastos, roturaciones y leñas para el presente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, durante cuyo plazo y en los tres siguientes se admitirán en la misma oficina las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en los repartimientos, debiendo fundarse dichas reclamaciones en hechos concretos, precisos y determinados, y ser acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto municipal y las ordenanzas de las exacciones, en la inteligencia de que, transcurridos que sean, no se admitirá ninguna reclamación.

Torrepadre 10 de julio de 1945.—El Alcalde, José Fuentes.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.

5